000186/2009

--- Trelew, de mayo de 2009.-

--- **Y VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto por la Defensora Pública Civil contra la resolución de fs. 22/24, memorial de agravios de fs. 27/29 vta. y su contestación de fs. 30/30 vta. ----------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** En la resolución apelada se rechazó la nulidad deducida por la apelante, con base en que los certificados médicos acompañados cumplen con las exigencias dispuestas por el art. 624 C.P.C.C. para iniciar un proceso de insania, en cuanto alcanzan para crear un estado de duda suficiente sobre la aptitud del denunciado para dirigir su persona o administrar sus bienes. ----------

--- A su vez, sobre el planteo de nulidad fundado en que la curadora provisional designada no había aceptado el cargo –y en consecuencia tampoco había tomado intervención en el juicio al momento de llevarse a cabo la junta médica-, también se desestimó la nulidad planteada sosteniéndose que aunque se le dio a la nulidicente la oportunidad de impugnar la pericia o alegar alguna cuestión sobre el mérito de la prueba, no lo hizo ni tampoco denunció en forma expresa las defensas que se vio privada de oponer. ----------

--- Asimismo se fundó la sentencia en que el proceso de declaración de insania ha sido instituido en beneficio del presunto incapaz para proporcionarle protección jurídica y de la junta médica surge que la Sra. S. padece esquizofrenia paranoide, afección que implica demencia en sentido jurídico. ----------

II.- La curadora se agravió, en lo esencial, de que los documentos acompañados no son certificados médicos, sino simplemente un informe de los datos personales de la presunta insana. ----------

--- Manifestó que dicho informe ni siquiera está fechado. ----------

--- También se quejó de que en autos se llevaron a cabo actos procesales de trascendencia omitiéndose su intervención, dado que no fue anoticiada del proceso. -----

--- Afirmó que la especial situación del denunciado como insano impone la necesidad de dotarlo de una adecuada representación a efectos de que resguarde sus derechos. ------

--- Alegó que esa representación legal y necesaria resulta indispensable para la validez del proceso y de los actos que integran el mismo, lo que es así por estar comprometido el interés público, en virtud de que está en juego la privación de la capacidad de hecho de una persona física. ----------

--- Transcribió un fallo de la Corte Federal según el cual “Debe acordarse a los insanos el derecho de un procedimiento judicial en el cual ellos o sus defensores sean oídos y puedan discutir la incapacidad que se les atribuye”, y otro que fundado en normas de tratados de derechos humanos con raigambre constitucional sostuvo que la regla del debido proceso debe ser observada con mayor razón en el caso de personas sometidas a tratamientos de internación debido al estado de vulnerabilidad, fragilidad e impotencia

en que se encuentran sometidas. ----------
--- Expuso que la denunciada no contó con la representación que la ley le acuerda coartándose su derecho de controlar la prueba, asistiendo por ejemplo a la junta médica y peticionar de considerarlo necesario medidas previa a la misma. ----------
--- **III.-** En la resolución atacada se sostuvo que el informe acompañado, suscripto por dos especialistas en psiquiatría en donde informan que el diagnóstico de la presunta insana es el de una “esquizofrenia paranoide”, bastaba para cumplimentar con la finalidad del art. 624 C.P.C.C., que es el de dotar de seriedad a la denuncia presentada.
--- El primer agravio, referido a la insuficiencia de la documentación acompañada para dar inicio a éste proceso será declarado desierto, pues no se criticaron de manera razonada y concreta los argumentos expuestos en la sentencia para rechazar, a su respecto, la nulidad deducida (arg. art. 265 C.P.C.C.). ----------
--- Es que las manifestaciones realizadas por la apelante acerca de que el referido documento no es el certificado que establece el art. 624 C.P.C.C., no alcanzan para refutar los argumentos de la sentencia apelada sobre dicha cuestión. ----------
Distinto es el restante agravio referido a la falta de notificación a la curadora “ad litem” en su oportunidad, a los fines de que esta asuma el cargo para el que fue designada y cumpla entonces con sus labores propias, el que será admitido. ----------
--- Para atacar una nulidad de procedimiento por vicio de actividad anterior a la sentencia, como es en el caso, la vía es la promoción del incidente de nulidad – en la forma y plazos previstos – en la misma instancia en que se generó el defecto (confr.: Rodríguez, “Nulidades Procesales”, ed. 1.983, pág. 101). ----------
--- Los vicios “in procedendo”, que hayan precedido al fallo, como el denunciado en autos, han de ser argüidos indefectiblemente en la misma instancia en que acaecieron por la vía incidental y antes de quedar convalidados por el vencimiento del plazo previsto en el art. 170 C.P.C.C. (art. 172 C.P.C.C.; confr.: Morello y otros, “Códigos Procesales...”, 2ª ed., II-C-317; Maurino, “Nulidades procesales”, Astrea 1.982, pág. 211; Chiovenda, “Instituciones...”, Ed. Rev. Der. Priv. 1.940, III-287; esta Cámara, c. 9.826 S.D.C. 19/92, c. 11.466 S.D.C. 14/95, c. 11.571 S.D.C. 35/95, entre otras; L.L. 1.975-A-537, 1.978-A-307, 1.978-D-824).----------
--- En autos, la apelante planteó en la instancia anterior la nulidad del procedimiento sin consentir actuación alguna, alegando en lo fundamental que al no estar notificada de su designación no pudo controlar los exámenes médicos que se le efectuaron. ----------
--- La misión del curador provisional consiste en la representación y defensa del denunciado durante la sustanciación del proceso (art. 147 C.C.), se inserta dentro de la naturaleza del juicio de interdicción, cuya modalidad instructoria se explica por estar comprometido el interés público atento a que pone en juego la privación de la capacidad de hecho de una persona física. Por ello, la representación y defensa del insano por el curador provisorio son necesarias, determinando la nulidad del procedimiento la sola intervención del insano (confr.: CNCiv., sala D, L.L. 1993-D-365, citado por López Mesa

“Código Civil...”, ed. Lexisnexis 2008, T I, pág. 162). ----------

--- En el caso, la falta de notificación de su designación a la apelante provocó que esta no pudiera participar de la Junta Médica que, en definitiva, dictaminaría sobre la existencia de enfermedad mental de la presunta insana, lo que no es salvable por actuaciones posteriores que eventualmente realizara la curadora, por lo que existe agravio suficiente para hacer lugar a la nulidad solicitada desde que se produjo el dictamen médico, inclusive. ----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

--- Revocar la resolución de fs. 22/24 y declarar nulas las actuaciones de autos a partir de fs. 13 inclusive. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Marcelo J. López Mesa (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).---------- ---------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2009. SIC. CONSTE.----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA